



Resolución No. CSJBOR22-1705
Cartagena de Indias D.T. y C., 16 de diciembre de 2022

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No: 13001-11-01-002-2022-00968

Solicitante: Freddy José Ospino Nadal

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva

Servidor judicial: Dina Mercedes Arnedo Amor

Tipo de proceso: Penal

Radicado: Por determinar

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sala: 14 de diciembre de 2022

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 17 de noviembre de 2022, el doctor Freddy José Ospino Nadal solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre el proceso penal identificado con el radicado No. “1300-1600-1128-2019-00932”, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, debido a que, según afirma, ha solicitado en dos oportunidades se fije fecha para celebración de audiencia de restablecimiento de derecho, sin que se haya efectuado pronunciamiento alguno.

2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante Auto CSJBOAVJ22-899 del 25 de noviembre de 2022, se dispuso requerir al quejoso, a efectos de que indicara el número completo de radicado del proceso, así como la fecha en la que se presentó la solicitud que alega encontrarse en mora. Esto, con el fin de determinar la existencia de alguna situación de mora actual por parte del Juzgado encartado, para lo cual se otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 1° de diciembre de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

2. Caso en concreto

El doctor Freddy José Ospino Nadal solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre el proceso penal identificado con el radicado No. “1300-1600-1128-2019-00932”, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, debido a que, según afirma, ha solicitado en dos oportunidades se fije fecha para celebración de audiencia de restablecimiento de derecho, sin que se haya efectuado pronunciamiento alguno.

Mediante Auto CSJBOAVJ22-899 del 25 de noviembre de 2022, se dispuso requerir al quejoso, a efectos de que indicara el número completo de radicado del proceso, así como la fecha en la que se presentó la solicitud que alega encontrarse en mora. Esto, con el fin de determinar la existencia de alguna situación de mora actual por parte del Juzgado encartado, para lo cual se otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 1° de diciembre de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, el quejoso no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

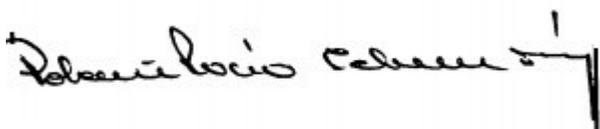
3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2022-00968, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al peticionario al correo electrónico emisor.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ

Presidenta
MP. IELG / KLDS

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia